



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de noviembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 258.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo  
CCIV  
Número

107

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos:

400

## **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

### **DECRETO NÚMERO 258**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** ...

I. ...

II. La seguridad de la víctima y de sus hijas e hijos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. José Isidro Moreno Árcega.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Palacio del Poder Legislativo

Toluca de Lerdo, México, 21 de abril de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto reforma el artículo 32 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa propone reformar el artículo **32 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MEXICO**, toda vez que nuestra bancada ha luchado incansablemente por una vida libre de violencia en contra de nuestras mujeres, niñas y niños de nuestro Estado consideramos que las normas jurídicas deben responder al cambio social cuya razón fundamental es el ordenamiento de la convivencia en la sociedad, de tal forma que además de cumplir con su propósito regulador, es necesario que se establezca el marco jurídico que permita el ágil desarrollo de actos y hechos jurídicos esenciales para el bien común y se cumplan los objetivos y fines específicos para los cuales se crea la



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

---

norma jurídica; en relación con los principios de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no-discriminación, a la libertad y al cumplimiento de sus derechos humanos, con la finalidad de asegurar la integridad de la víctima y sus descendientes.

En ese orden de ideas es necesario establecer la protección tanto de la mujer como de sus hijas e hijos, para que el Estado ofrezca una seguridad integral para garantizar en la medida de lo posible la célula familiar; como piedra angular de la sociedad.

La bancada del Partido de la Revolución democrática, apegado a su línea política; considera que esta iniciativa es una prioridad benéfica para nuestro estado promoviendo en todo momento el cumplimiento de nuestros propósitos partidarios y en las respuestas a las exigencias y demandas de la ciudadanía. Materializando nuestro trabajo.

Se propone la reforma del artículo **32 FRACCION II DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MEXICO**. Para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**



**Dip. José Antonio López Lozano**



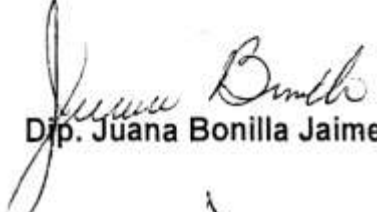
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO



Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas



Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar



Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz



Dip. Yomali Mondragón Arredondo



Dip. José Miguel Morales Casasola

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Arturo Piña García

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 32 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

De igual forma, fue enviada a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, con el propósito de recabar su opinión técnica, misma que se encuentra integrada en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

Habiendo realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictaminan fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura, por el Diputado José Antonio López Lozano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracciones II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que realizamos, desprendemos que la iniciativa de decreto propone reformar el artículo 32 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia, para ampliar los sujetos protegidos por las medidas emergentes en caso de violencia e incorporar a las hijas e hijos de las mujeres víctimas.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con el autor de la iniciativa de decreto en el sentido de lucha incansable por una vida libre de violencia en contra de nuestras mujeres, niñas y niños de nuestro Estado, en el que todos estamos comprometidos, porque son parte esencial de nuestra sociedad.

Asimismo, creemos que las normas jurídicas deben responder a los cambios sociales, pues tienen como razón fundamental el ordenamiento de la convivencia en la sociedad, de tal forma que además de cumplir con su propósito regulador, es necesario que se cuente con el marco jurídico que permita el ágil desarrollo de actos y hechos jurídicos esenciales para el bien común y se cumplan los objetivos y fines específicos para los cuales se crea la norma jurídica.

También, estimamos importante seguir favoreciendo los principios de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no discriminación, a la libertad y al cumplimiento de sus derechos humanos, con la finalidad de asegurar la integridad de la víctima y sus descendientes, sobre todo, mediante la norma de carácter general.

Por lo tanto, es importante revisar y adecuar permanentemente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para fijar normas actuales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para establecer las políticas y acciones gubernamentales que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que aseguren el desarrollo integral de las mujeres.

Así, destacamos que la iniciativa se inscribe en este propósito de actualización legislativa, para conformar preceptos concordantes con la realidad social y responder con mayor eficacia a las demandas de una sociedad dinámica, en la que la mujer, desarrolla un papel principal y requiere de normas jurídicas que la protejan y permitan su seguridad y desarrollo.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, especialmente, el de garantizar la protección institucionalizado de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de sus hijas e hijos.

En este contexto, fortalece este objetivo, al proponer la protección tanto de la mujer como de sus hijas e hijos, permitiendo que el Estado ofrezca una seguridad integral para garantizar, en la medida de lo posible, la célula familiar; como piedra angular de la sociedad, como se precisa en la iniciativa de decreto.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa y advertimos procedente vigorizar los objetivos de la ley, a efecto de que para otorgar las órdenes emergentes y preventivas se considere además de la seguridad de la víctima, la de sus hijas e hijos.

Por lo expuesto apreciando que se trata de actualizar la legislación en beneficio de la mujer y sus hijos e hijas, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 32 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto conformado con motivo del estudio correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ  
(RÚBRICA).

#### SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

#### PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS  
(RÚBRICA).

#### MIEMBROS

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO  
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK  
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO  
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**MIEMBROS**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA  
IGUALDAD DE GÉNERO**

**PRESIDENTA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**PROSECRETARIA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO  
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL  
(RÚBRICA).**

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**